



135

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: ACIC- AAI – 5.025/08

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DE UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS, PRESENTADOS FCC AMBITO, S.A., CON CIF A-28900975, PARA UNA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE.

La actividad de FCC AMBITO, S.A. se corresponde con el CNAE/2009: 3832 "Valorización de materiales ya clasificados" y consiste en la adecuación de residuos susceptibles de valorización.

La instalación está ubicada en la Calle Tecnología 2, Polígono Industrial Los Olivos, en el término municipal de Getafe, correspondiente a la finca nº 2916, tomo 949, libro 34, folio 95, y finca nº 2917, tomo 949, libro 34, folio 95, del Registro de la Propiedad Nº 2 de Getafe, y referencia catastral nº 2137802VK4623N0001WG, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de julio de 2008 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/345916.9/08, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen del "Proyecto de actualización de la planta de Valorización", promovido por FCC AMBITO, S.A. con CIF A-28900975, y domicilio social en la Calle Federico Salmón nº 13, Madrid, a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario previsto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Segundo. Con fecha 4 de septiembre de 2008, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/424865.9/08, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto junto con el resto de documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI).

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2009 y a tenor de lo dispuesto en el Art. 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y en el artículo 29 de la *Ley 2/2002*, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Getafe, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Getafe, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el proyecto de actualización, con fecha 2 de julio de 2008.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Sexto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Séptimo. En el trámite de audiencia previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se han presentado alegaciones a la propuesta de Resolución, que han sido tenidas en cuenta para la elaboración de la misma.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* se somete a Autorización Ambiental Integrada a



Comunidad de Madrid

la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 5.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el Anexo segundo (epígrafe 82) de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la Ley 16/2002, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Quinto. La instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Séptimo. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 2/2002, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que lo modifica, el Decreto 78/99, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, la Ordenanza general de protección del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Getafe y demás normativa pertinente de aplicación,

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de actualización de la planta de valorización", promovido por FCC AMBITO, S.A. con CIF A-28900975, como favorable, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución.



Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada** a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, a FCC AMBITO, S.A. con CIF A-28900975, para la explotación de la "Planta de valorización", ubicada en el término municipal de Getafe, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo AAI - 5.025/08 y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Condiciones relativas a la fase de construcción de la actualización de la planta
ANEXO II	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO III	Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional y Estudio de Impacto Ambiental, recogidas de forma resumida en los Anexos IV y V, y las condiciones establecidas en la presente Resolución (Anexos I, II y III), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1 y 3.3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad de valorización de residuos de FCC AMBITO, S.A., debiendo el titular de la planta realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en el Anexo II de esta Resolución.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular de la planta de valorización en materia de vertido a la red de saneamiento, de Producción y de Gestión de Residuos, excluida la de transportista. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Dirección General de Evaluación Ambiental, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.



La efectividad de la autorización queda supeditada a las siguientes condiciones:

Depósito, por parte de la entidad explotadora de la planta, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de una **fianza** ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 660.000,00 € (SEISCIENTOS SESENTA MIL EUROS).

- Presentación, por parte de la entidad explotadora de la planta, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de **certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil** especificado en el artículo 46 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 4.000.000,00 € (CUATRO MILLONES DE EUROS).
- Presentación, por parte de la entidad explotadora de la planta, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, de una **primera versión del Plan de Autoprotección** ajustado al *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, y normativa sectorial de aplicación, para su verificación o informe por parte de la Dirección de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid.

Después de la finalización de las obras y antes de la puesta en funcionamiento de la instalación deberán cumplirse las siguientes **prescripciones adicionales**:

- Se presentará certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la instalación respecto a la descripción que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, visada por el colegio profesional correspondiente.
- Se presentará un informe en el que se constate la ejecución de las obras de acuerdo a las condiciones ambientales planteadas en la presente Resolución. Se adjuntarán al informe todos los documentos que certifiquen la correcta gestión de los residuos generados en la fase de construcción, así como del cumplimiento de las demás condiciones ambientales establecidas en la presente Resolución, en los Anexos I, II y IV.
- Se presentará un **Plan de Autoprotección definitivo**, adaptado a los medios humanos y materiales de la instalación.
- Se presentará un **Plan de medidas de seguridad contra incendios** de las instalaciones, adaptado a la normativa vigente al respecto, para su visto bueno por parte de la Dirección General de Protección Ciudadana –previa inspección– del mencionado Plan.



Comunidad de Madrid

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de FCC ÁMBITO, S.A..
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 22 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

FCC ÁMBITO, S.A.
C/ Tecnología, 2. P.I Los Olivos
28906 Getafe (Madrid)



ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLANTA

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.

1.2. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

3. ATMÓSFERA

3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

4. RUIDO

4.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

5.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

5.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y



aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.

5.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

6.3. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

6.4. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO

1. CONDICIONES GENERALES

1.1 Una vez finalizada la fase de construcción de la planta para su adecuación a la realización de procesos de valorización de residuos, y con carácter previo al inicio de la actividad de la misma, el titular deberá presentar en esta Dirección General de Evaluación Ambiental la siguiente documentación:

- Solicitud de inicio de la actividad de la planta actualizada.
- Informe fin de obra, en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras.
- Certificación emitida por el técnico director de las obras sobre la adecuación de las mismas a la descripción que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, visada por el colegio profesional correspondiente.
- Informe relativo al cumplimiento de las condiciones ambientales de la actualización de la planta establecidas en la presente Resolución, en los Anexos I, II y IV.

La nueva planta no podrá iniciar su actividad productiva hasta que esta Dirección General de Evaluación Ambiental compruebe el cumplimiento de las condiciones ambientales fijadas en la Autorización Ambiental Integrada, realizándose la comprobación a partir de la documentación anteriormente indicada, presentada por la empresa titular.

1.2 Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en las instalaciones (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando fichas de seguridad de aquellos que se emplean por primera vez.

1.3. De acuerdo con el apartado 4.3. del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, el titular de la instalación deberá notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en su instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.



2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1 SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.1.2 Se asegurará que todos los efluentes de proceso y los procedentes del mantenimiento de instalaciones auxiliares (purgas caldera combustión, etc), no se incorporen directamente al Sistema Integral de Saneamiento sin haberse sometido al tratamiento de depuración existente en la instalación.

2.1.3 No existirá, en ningún caso, conexión directa de los colectores de recogida de derrames existentes en las zonas de tratamiento de residuos y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos con el Sistema Integral de Saneamiento. Todos los efluentes que se generen en estas zonas serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.1.4 Para la utilización de las aguas de vertido depuradas para riego, el titular deberá solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) la correspondiente autorización para la reutilización de aguas depuradas, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación.

El titular deberá remitir copia de la autorización definitiva para la reutilización de aguas depuradas, en un plazo no superior a un mes desde la comunicación de la CHT al solicitante de dicha autorización.

2.2 CONDICIONES DE VERTIDO

2.2.2 El titular de la planta deberá mantener las instalaciones de tratamiento de depuración de aguas, de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en *la Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2.2.3 Registro de efluentes: La toma de muestras y medición de caudales se realizará en la arqueta de registro de efluentes de aguas industriales, que conecta con el sistema integral de saneamiento, situada aguas abajo del último vertido y ubicada de tal forma que el flujo del efluente no puede variarse, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*.

2.2.4 Vertido característico:

El titular deberá proceder, una vez puesta en marcha la planta actualizada y en régimen normal de funcionamiento, al análisis de una muestra compuesta del vertido de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema de saneamiento*, que sirva para la definición del vertido característico de la actividad.

El vertido característico deberá contener al menos la medida de los parámetros indicados en las analíticas que se lleven a cabo para el cumplimiento del Anexo II de la presente Resolución.

2.2.5 Valores límites de vertido: Los vertidos que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros



recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid, y Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93.*

2.2.6 Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/93, de 26 de octubre, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio.*

2.2.7 Asimismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/1993*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.8 Se realizará una analítica completa del vertido en que se analicen todos los parámetros incluidos en el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles de estar presentes en los efluentes de los procesos llevados a cabo en la instalación, con el fin de asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión de todas las sustancias peligrosas que se recogen en el mencionado *Real Decreto*, establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora.

2.2.9 Se deberá adoptar las medias adecuadas, según el art. 16 de la *Ley 10/93, de 26 de octubre*, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales, o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES

3.1.2 El combustible a utilizar en los equipos de combustión de la instalación será gas natural.

3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES

3.2.2 Relación de focos emisores. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación.

FOCO PRINCIPAL DE COMBUSTIÓN	
ID FOCO	Denominación
1	Caldera combustión

FOCOS SECUNDARIOS DE PROCESO	
ID FOCO	Denominación
2	"Scrubber" lavador de gases depósitos de almacenamiento (línea de separación de fases)
3	Lavador de gases depósitos de homogeneización (línea de separación de fases)



FOCOS SECUNDARIOS DE PROCESO	
ID FOCO	Denominación
4	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)
5	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)
6	Scrubber húmedo, lavador de gases reactores (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)
7	Filtro de mangas silo de cal

Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento importante del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

3.2.3 Sistemas de depuración: Los siguientes focos disponen del sistema de depuración que se indica a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN FOCOS DE PROCESO	SISTEMAS DE DEPURACIÓN
1	Caldera de combustión	--
2	"Scrubber" lavador de gases depósitos de almacenamiento (línea de separación de fases)	- Scrubber lavador de gases por nebulización de aceite - Lecho filtrante de carbón activo
3	Lavador de gases depósitos de homogeneización (línea de separación de fases)	- Lavador de gases por aceite. - Lecho filtrante de carbón activo.
4	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	Lavador de gases por recirculación de disolución de reactivos de naturaleza ácida y alcalina
5	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	Lavador de gases por recirculación de disolución de reactivos de naturaleza ácida y alcalina
6	Scrubber húmedo, lavador de gases reactores (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	"Scrubber" húmedo, lavador de gases, con solución de sosa cáustica
7	Silo de cal	Filtro de mangas

Todos los sistemas de depuración deberán estar operativos y en perfecto estado de funcionamiento siempre que el foco correspondiente esté emitiendo a la atmósfera.

3.2.4 Se deberá disponer de un Plan de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera, así como de los sistemas de depuración de gases. En este Plan deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad, que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la establecida en el Plan de mantenimiento. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.



3.3 CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.2 Valores límite de emisión. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) de gases, para los focos indicados, como valores expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa ,273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento, a excepción del foco de combustión que se referirá a un porcentaje de oxígeno del 3%.

CÓDIGO	FOCO	PARÁMETRO	VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (mg/Nm ³)
1	Caldera combustion	SO ₂	35
		CO	100
		NO _x	450
2	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea de separación de fases)	HCl	10
		HF	1
3	"Scrubber" lavador de gases depósitos de homogeneización (línea de separación de fases)	HCl	10
		HF	1
4 y 5	"Scrubber" lavadores de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	HCl	10
		HF	1
6	Scrubber húmedo, lavador de gases reactores (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	HCl	10
		HF	1
7	Filtro de mangas silo de cal	Partículas sólidas	10

Los valores límite de los parámetros contaminantes se han basado en los documentos BREF "Reference Document on the Best Available Techniques in Common Waste Water and Waste Gas Treatment /Management Systems in the Chemical Sector". Febrero de 2003, y BREF "Treatment Industries". Agosto de 2006 y en la Decisión 507/2003, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo del Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, así como la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas para instalaciones de combustión de potencia menor de 50 MW.

3.3.3 Con carácter general, los focos de emisión a la atmósfera deberán cumplir los criterios establecidos en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre



prevención y control de la contaminación atmosférica industrial, en relación con los puntos para la toma de muestra y análisis de contaminantes, y disponer de plataformas fijas para la realización de las medidas, excepto en los casos en que sea técnicamente imposible, lo cual será debidamente justificado.

4. RUIDO

4.1. En el plazo máximo de seis meses desde la puesta en funcionamiento de la nueva planta industrial, el titular deberá hacer entrega de un Estudio de evaluación acústica realizado según lo expuesto en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

4.2. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior establecidos en el mencionado *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*. Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a Tipo de área acústica "b": Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial:

Periodo día LA_{eq}	Periodo tarde	Periodo noche LA_{eq}
75 dBA	75 dBA	65 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1 En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas.

5.2 Los productos químicos que se encuentren en fase líquida existentes en la zona de almacenamiento de materias auxiliares, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de derrames en estas áreas.

5.3 Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del *RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos* y las condiciones definidas en sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En el plazo máximo de un año desde la puesta en funcionamiento de la planta, el titular remitirá a esta Dirección General de Evaluación Ambiental copia de la certificación emitida por entidad acreditada que determine el cumplimiento de las Instrucciones Técnicas correspondientes a cada almacenamiento.

5.4 Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación a los tres meses de la puesta en funcionamiento. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, bien mediante su reciclado en el proceso productivo, bien tratado o gestionado de acuerdo a su naturaleza y composición.



5.5 Se asegurará el correcto mantenimiento del pavimento que asegure su impermeabilización y estanqueidad, en todas las áreas de la instalación que contengan almacenamientos o se produzcan trasiegos de productos químicos y residuos líquidos.

5.6 Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

6.1 PROCESOS DE GESTIÓN

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de Residuos (en la que se incluirán residuos peligrosos y residuos no peligrosos, por separado).

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla un proceso de gestión de residuos peligrosos recogido en el presente apartado.

CENTRO: (NIMA: 2800032053) Centro de adecuación de residuos para valorización

(NIMA: Número de Identificación Medioambiental)

6.1.2 (NP: 01) SEPARACIÓN DE FASES

Consiste en la decantación por gravedad en los tanques de almacenamiento, calentamiento mediante intercambiador de aceite térmico y adición en línea de desmulsionantes y centrifugación. Los residuos pueden pasar por una o varias de estas operaciones según proceda.

La operación de gestión se identifica con el código R12 de la Lista de Operaciones de Gestión publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos admisibles en la instalación para su gestión responden fundamentalmente a los códigos LER siguientes:



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
01	0105 "Lodos y otros residuos de perforaciones".	010505; 010599
02	0203 "Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	020303
04	0401 "Residuos de las industrias del cuero y de la piel".	040103
	0402 "Residuos de la industria textil"	040214; 040215
05	0501 "Residuos del refinado del petróleo"	050102; 050103; 050104; 050105; 050106; 050107; 050108; 050109; 050110; 050111; 050112; 050113; 050199
	0506 "Residuos del tratamiento pirolítico del carbón"	050601; 050603
07	0701 "Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base".	070101; 070103; 070104; 070111; 070112; 070199
	0702 "Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales"	070201; 070203; 070204; 070211; 070212; 070299
	0703 "Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)".	070301; 070303; 070304; 070311; 070312; 070399
	0704 "Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas".	070401; 070403; 070404; 070411; 070412; 070499
	0705 "Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos".	070501; 070503; 070504; 070511; 070512; 070599
	0706 "Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos".	070601; 070603; 070604; 070611; 070612; 070699
	0707 "Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría".	070701; 070703; 070704; 070711; 070712; 070799
	08	0801 "Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz".
0802 "Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)".		080202; 080203; 080299
0803 "Residuos de la FFDU de tintas de impresión".		080307; 080308; 080312; 080314; 080315; 080399;
0804 "Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)".		080411; 080412; 080413; 080414; 080415; 080416; 080417; 080499



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
10	1001 "Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)"	100120; 100121; 100122; 100123; 100199
	1002 "Cenizas volantes de carbón"	100213; 100214; 100215; 100299
	1003 "Residuos de la termometalurgia del aluminio".	100325; 100326; 100328; 100399
	1004 "Residuos de la termometalurgia del plomo"	100407; 100499
	1005 "Residuos de la termometalurgia del zinc".	100506; 100599
	1006 "Residuos de la termometalurgia del cobre".	100607; 100699
	1007 "Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino"	100705; 100707; 100708; 100799
	1008 "Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos".	100817; 100818; 100819; 100820; 100899
	1011 "Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados".	101113; 101114; 101117; 101118; 101199
	1012 "Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción"	101213; 101299
12	1201 "Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos"	120106; 120107; 120108; 120109; 120110; 120112; 120118; 120119; 120199
	1203 "Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)".	120301; 120302
13	1301 "Residuos de aceites hidráulicos"	130101; 130104; 130105 130109; 130110; 130111; 130112; 130113
	1302 "Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"	130204; 130205; 130206; 130207; 130208
	1303 "Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor"	130301; 130306; 130307; 130308; 130309; 130310
	1304 "Aceites de sentinas"	130401; 130402; 130403
	1305 "Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas"	130502; 130503; 130506; 130507; 130508
	1307 "Residuos de combustibles líquidos"	130701; 130702; 130703
	1308 "Residuos de aceites no especificados en otra categoría"	130801; 130802; 130899
14	1406 "Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos"	140602; 140603; 140604; 140605
16	1607 "Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)".	160708; 160709; 160799



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
17	1703 "Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados"	170301; 170303
	1705 "Tierra, piedras y lodos de drenaje"	17 0505; 170506
19	1902 "Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)"	190205; 190206; 190207; 190208; 190210; 190211; 190299
	1906 "Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos".	190603; 190604; 90605 190606; 190699
	1907 "Lixiviados de vertedero".	190702; 190703
	1908 "Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría".	190805; 190809; 190810; 190811; 190812; 190813; 190814; 190899
	1911 "Residuos de la regeneración de aceites"	191102; 191103; 191104; 191105; 191106; 191107; 191199
20	2001 "Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)".	200113; 200125; 200126
	2003 "Otros residuos municipales".	200304; 200306

Como consecuencia de este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

PROCESO NP 01: SEPARACIÓN DE FASES	
LER	Descripción
NR 01: ACEITES Y CONCENTRADOS PROCEDENTES DE SEPARACIÓN	
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.
NR 02: RESIDUOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.
NR 03: ACEITES Y CONCENTRADOS PROCEDENTES DE DEPURACIÓN DE GASES	
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
NR 04: RESIDUOS COMBUSTIBLES SÓLIDOS	
19 02 09	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.
NR 05: LODOS DE TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICOS	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.
NR 06: AGUAS PROCEDENTES DE SEPARACIÓN CENTRÍFUGA	
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría



6.1.3 (NP: 02) TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO:

Consta de las siguientes etapas: Floculación sedimentación, adición de reactivos (oxidantes, reductores, etc, cambio de pH), precipitación química, filtración por filtro prensa y acondicionamiento y evapocondensación de residuos o efluentes de filtrado. Los residuos pueden pasar por una o varias de estas operaciones según proceda.

La operación de gestión se identifica con el código D9 de la Lista de Operaciones de Gestión publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos admisibles en la instalación para su gestión responden fundamentalmente a los códigos LER siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
01	0103 "Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos"	01 03 09
	0105 "Lodos y otros residuos de perforaciones"	010504; 010505; 010506; 010507; 010508
02	0201 "Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca"	020101; 020108
	0202 "Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal"	020201
	0203 "Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas."	020301; 020302; 020303; 020304
	0205 "Residuos de la industria de productos lácteos"	020501
	0207 "Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)."	020701; 020702; 020704; 020705
03	0302 "Residuos de los tratamientos de conservación de la madera."	030201; 030202; 030203; 030204; 030205
	0303 "Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón"	030302; 030305; 030307; 030309; 030311
04	0401 "Residuos de las industrias del cuero y de la piel"	040102; 040104; 040105; 040106; 040107; 040199
	0402 "Residuos de la industria textil"	0402014; 040215; 040216; 040217; 040219; 040220
05	0501 "Residuos del refino del petróleo"	050113; 050116
	0507 "Residuos de la purificación y transporte del gas natural"	050701



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
06	0601 "Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos".	060101; 060102; 060103; 060104; 060105; 060106; 060199
	0602 "Residuos de la FFDU de bases".	060201; 060203; 060204; 060205; 060299
	0603 "Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos"	060311; 060313; 060314; 060315
	0604 "Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03"	060403; 060404; 060405
	0605 "Lodos del tratamiento in situ de efluentes"	060502; 060503
	0607 "Residuos de la FFDU de halógenos y de procesos químicos de los halógenos"	060704
	0610 "Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno, de procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes"	061002
	0613 "Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría"	061301
07	0701 "Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base".	070101; 070103; 070104; 070107;
	0702 "Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales"	070201; 070203; 070204; 070207; 070208; 070211; 070212; 070214; 070215;
	0703 "Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)".	070301; 070303; 070304; 070307; 070308; 070311; 070312
	0704 "Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas".	070401; 070403; 070404; 070407; 070408; 070411; 070412
	0705 "Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos".	070501; 070503; 070504; 070507; 070508; 070511; 070512; 070599
	0706 "Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos".	070601; 070603; 070604; 070607; 070508; 070611; 070612
	0707 "Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría".	070701; 070703; 070704; 070707;
	08	0801 "Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz".
0802 "Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)".		080202; 080203



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
	0803 "Residuos de la FFDU de tintas de impresión".	080307; 080308; 080312; 080313; 080314; 080315; 080316
	0804 "Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)".	080409; 080410; 080411; 080412; 080413; 080414; 080415; 080416
09	0901 "Residuos de la industria fotográfica".	090101; 090102; 090103; 090104; 090105; 090113
10	1001 "Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)"	100109; 100118; 100120; 100121; 100122; 100123; 100125; 100126
	1002 "Residuos de la industria del hierro y del acero"	100201; 100212
	1003 "Residuos de la termometalurgia del aluminio".	100317; 100328
	1004 "Residuos de la termometalurgia del plomo"	100410
	1005 "Residuos de la termometalurgia del zinc".	100509
	1006 "Residuos de la termometalurgia del cobre".	100610
	1007 "Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino"	100708
	1008 "Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos".	100819; 100820
	1011 "Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados"	101109; 101113; 101114
	1012 "Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción"	101201; 101213
11	1101 "Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)".	110101; 110105; 110106; 110107; 110108; 110111; 110113; 110114; 110115; 110198
	1102 "Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos"	110202; 110205; 110207
	1103 "Lodos y sólidos de procesos de temple"	110302
12	1201 "Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos"	120108; 120109
	1203 "Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)".	120301
13	1301 "Residuos de aceites hidráulicos."	130104; 130105
	1305 "Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas"	130503; 130508
	1308 "Residuos de aceites no especificados en otra categoría"	130899



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
16	1601 "Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)"	160113; 160114; 160115; 160121
	1603 "Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados."	160303; 160304; 160305; 160306
	1605 "Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados"	160507; 160509
	1606 "Pilas y acumuladores"	160606
	1607 "Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)"	160709
	1608 "Catalizadores usados"	160806
	1609 "Sustancias oxidantes"	160901; 160902; 160903; 160904
	1610 "Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas"	161001; 161002; 161003; 161004
	17	1705 "Tierra, piedras y lodos de drenaje"
18	1801 "Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas"	180106; 180107
	1802 "Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales"	180205; 180206
19	1901 "Residuos de la incineración o pirólisis de residuos"	190106
	1902 "Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la descomatación, descianuración y neutralización)"	190203; 190204; 190205; 190206; 190211
	1906 "Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos"	190603; 190604; 190605; 190606
	1907 "Lixiviados de vertedero"	190702; 190703
	1908 "Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría"	190801; 190802; 190805; 190807; 190808; 190811; 190812; 190813; 190814
	1909 "Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial"	190902; 190903; 190906
	1910 "Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales"	191003; 191005; 191006
	1911 "Residuos de la regeneración de aceites"	191103; 191104; 191105; 191106; 191107
	1912 "Residuos del tratamiento mecánico de residuos"	191211
	1913 "Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas"	191307; 191308



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
20	2001 "Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)"	200114; 200115; 200117; 200118;

Como consecuencia de este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

PROCESO NP 02: TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO	
LER	Descripción
NR 01: LODOS DE TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICOS	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.
NR 02: AGUAS PROCEDENTES DE FILTRACIÓN	
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría

6.1.4 (NP: 03) EVAPO-CONDENSACIÓN DE RESIDUOS VALORIZABLES:

La operación de gestión se identifica con el código R12 de la Lista de Operaciones de Gestión publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos admisibles en la instalación para su gestión responden fundamentalmente a los códigos LER siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
01	0105 "Lodos y otros residuos de perforaciones".	010505
02	0203 "Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas.	020303
06	0603 "Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos"	060311; 060313; 060314
	0604 "Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03"	060403; 060404; 060405
07	0701 "Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base".	070101; 070103; 070104; 070111



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
	0702 "Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales"	070201; 070203; 070204; 070211; 070212; 070214; 070215; 070216
	0703 "Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)".	070301; 070303; 070304; 070311; 070312
	0704 "Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas".	070401; 070403; 070404; 070411; 070412;
	0705 "Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos".	070501; 070503; 070504; 070511; 070512; 070599
	0706 "Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos".	070601; 070603; 070604; 070611; 070612
	0707 "Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría".	070701; 070703; 070704; 070711; 070712
08	0801 "Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz".	080115; 080116; 080119; 080120
	0802 "Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)".	080202; 080203
	0803 "Residuos de la FFDU de tintas de impresión".	080307; 080308
	0804 "Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)".	080413; 080414; 080415; 080416
09	0901 "Residuos de la industria fotográfica".	090101; 090102; 090103; 090104; 090105
12	1201 "Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos"	120108; 120109
	1203 "Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)".	120301
13	1301 "Residuos de aceites hidráulicos"	130104; 130105
	1305 "Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas"	130503; 130508
	1308 "Residuos de aceites no especificados en otra categoría"	130899
16	1601 "Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)"	160113; 160114; 160115; 160121
	1607 "Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)"	160709



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
	1608 "Catalizadores usados"	160806
	1610 "Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas"	161001; 161002; 161003; 161004
19	1911 "Residuos de la regeneración de aceites"	191103; 191104; 191105; 191106
20	2001 "Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)"	200117; 200119; 200125; 200126

Como consecuencia de este proceso se generan los siguientes residuos peligrosos:

PROCESO NP 03: EVAPO-CONDENSACIÓN DE RESIDUOS VALORIZABLES	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: LODOS DE TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICOS	
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.
NR 02: AGUAS PROCEDENTES DE EVAPORACIÓN	
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría

6.1.5 (NP: 04) TRATAMIENTO BIOLÓGICO:

La operación de gestión se identifica con el código D8 de la Lista de Operaciones de Gestión publicada mediante la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Los residuos admisibles en la instalación para su gestión responden fundamentalmente a los códigos LER siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
02	0201 "Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca"	020108; 020109; 020199
07	0701 "Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base".	070101; 070199
	0702 "Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales"	070201; 070299
	0703 "Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 0611)".	070301; 070399



GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
	0704 "Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 020108 y 020109), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 0302) y de otros biocidas".	070401; 070499
	0705 "Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos".	070501; 070599
	0706 "Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos".	070601; 070699
	0707 "Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría".	070701; 070799
08	0803 "Residuos de la FFDU de tintas de impresión".	080308
12	1201 "Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos"	120119
13	1301 "Residuos de aceites hidráulicos"	130112
	1302 "Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"	130207
	1303 "Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor"	130309
16	1601 "Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)"	160114; 160115
19	1902 "Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización)"	190211; 190299
	1906 "Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos"	190603; 190605; 190699
	1907 "Lixiviados de vertedero"	190702; 190703
	1908 "Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría"	190899
	1909 "Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial"	190999
	1911 "Residuos de la regeneración de aceites"	191103; 191199
	1913 "Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas"	191308

Como consecuencia de este proceso no se generan residuos peligrosos.



6.1.6 (NP: 05) ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE TRANSFORMADORES Y OTROS ELEMENTOS QUE CONTENGAN PCB's y PCT's U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

El proceso consiste en el almacenamiento de los residuos relacionados a continuación, en las áreas especificadas en el proyecto, no realizándose manipulación o tratamiento alguno con dichos residuos.

Los residuos admisibles en este proceso serán los siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CÓDIGO LER
13	1303 "Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor"	130301
15	1502 "Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras"	150202
16	1602 "Residuos de equipos eléctricos y electrónicos"	160209 ; 160210; 160213

Se adoptarán las medidas oportunas para minimizar la generación de residuos.

6.2 PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE RESIDUOS

6.2.1. El titular de la instalación está obligada a cumplir el procedimiento de admisión de residuos indicado en la documentación de solicitud de autorización ambiental integrada. A la recepción de los residuos, se revisará la documentación de los residuos. En el protocolo de admisión se registrarán el origen y características del residuo recepcionado así como las causas por las que procede o no su admisión. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

6.2.2 Los residuos serán sometidos a un muestreo y un análisis rápido y los resultados de estos análisis serán conservados por el titular de la instalación y facilitados a la Dirección General de Evaluación Ambiental de esta Consejería, si ésta lo solicita. Si no hay concordancia entre lo que se ha constatado y lo que se ha declarado, los residuos no serán admitidos en la instalación.

6.2.3 El titular deberá expedir a cada productor de residuos un documento de aceptación que, además del residuo aceptado, se indique de forma clara como mínimo, la forma en la que deberá entregar dicho residuo, la frecuencia, la cantidad máxima aceptada de cada partida de residuos. Así mismo, deberá informar en la citada aceptación el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.

6.2.4 El titular deberá poder demostrar, por medio de la documentación del residuo y los registros de los análisis efectuados, que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el documento de aceptación, los residuos pueden ser admitidos en la instalación y cumplen los criterios de admisión establecidos.



6.3 PROCESOS AUXILIARES GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Por otra parte, el siguiente proceso genera a su vez los siguientes residuos peligrosos:

PROCESO NP 11: LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados con ellas"
NR 02: PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO FUERA DE USO	
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas

PROCESO NP 12: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
NR 01: FLUORESCENTES Y OTROS RESIDUOS QUE CONTIENEN MERCURIO	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
NR 02: PILAS BOTÓN	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio.
NR 03: BATERÍAS	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
NR 04: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FUERA DE USO	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
NR 05: ENVASES METÁLICOS VACÍOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 06: ENVASES PLÁSTICO VACÍOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
NR 07: ABSORBENTES Y MATERIALES DE FILTRACIÓN (CARBÓN ACTIVO USADO Y OTROS)	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
NR 08 ...	



6.4 CONDICIONES GENERALES Y COMUNES A LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.4.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

6.4.2 La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el siguiente número de identificación: AAI/MD/G11/10134, utilizándose asimismo como identificadores del centro (Número de Identificación Medioambiental o NIMA) proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución

6.4.3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales*, y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

6.4.4. La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente sobre protección relativas a los Planes de emergencia conforme a lo previsto en el artículo 26 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*.

6.4.5 Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se dispondrá, asimismo, de un manual de explotación en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

6.4.6 Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.4.7 Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas e impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

6.4.8. Condiciones relativas a la producción de residuos:

6.4.8.1. Como productor de residuos, se deberán cumplir las obligaciones impuestas en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

6.4.8.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.



6.4.8.3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, la entidad explotadora de la instalación está obligada a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.4.8.4. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.4.8.5. Los residuos asimilables a urbanos se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

6.4.9. Condiciones relativas a la gestión de residuos peligrosos:

6.4.9.1. Los gestores de residuos deberán de cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 49 y 53 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y demás normativa de aplicación.

6.4.9.2. Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento o eliminación, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

6.4.9.3. El destino final de los residuos generados en las operaciones de gestión NP:01 y NP:03, será en todo caso un gestor autorizado para realizar operaciones de valorización energética.

6.4.9.4. Se elaborará un programa de mantenimiento y control de calidad de sus equipos e instalaciones, para garantizar en todo momento su buen funcionamiento y vigilar la calidad de sus residuos, efluentes y emisiones.



6.4.10. Asignación de números de aceptación de residuos peligrosos:

Para la aceptación del residuo, siempre que se cumpla con los criterios de aceptación, el titular de la instalación deberá expedir para cada solicitud de admisión el documento de aceptación de los residuos, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. A cada residuo admisible se le asignará un número de aceptación mediante el siguiente formato:

DA302800032053AAAANNNNNNN,

Siendo DA el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30 indica que numera el documento un gestor de residuos
a continuación viene el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA, año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNN, número secuencial (7 dígitos) que se reinicializa cada año

Los documentos de aceptación deberán contener los parámetros de admisión que garanticen la viabilidad del tratamiento del residuo en la instalación, debiendo ser verificados en cada partida de residuo que reciba la instalación.

7. EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 7.4. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.
- 7.5. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria, se asegurará la instalación de la maquinaria de proceso de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética, y el correcto dimensionamiento de los mismos.

8. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

8.1. Plan de autoprotección.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación *del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia* por estar incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto* (epígrafe 1.a): "Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos".

Por tanto, el titular deberá elaborar el Plan de Autoprotección de acuerdo con la referida Norma Básica en el plazo que la normativa de desarrollo del citado *Real Decreto 393/2007* establezca, y presentarlo ante el órgano competente. Posteriormente, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental copia del justificante de entrega del mismo en el Registro del órgano competente, en el plazo máximo de un mes desde que esto se produzca.



Asimismo, el titular deberá remitir a la Dirección General de Protección Ciudadana los datos referidos en el Anexo IV del citado *Real Decreto 393/2007* para su inscripción en el Registro de Planes de Autoprotección, una vez que se haya creado dicho Registro en la referida Dirección General. Posteriormente, se presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental justificante de la citada inscripción.

- 8.2. El titular de la planta deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:
- Vertido al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/93, o el vertido presente concentraciones de los parámetros de contaminación superiores a las establecidas como máximas en el Anexo II de la misma, y como consecuencia sea capaz de originar una situación de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones no controladas a la atmósfera.
 - Vertido de sustancias peligrosas al suelo o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.
- 8.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Dirección General por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 8.4. En el caso de vertido accidental de un vertido prohibido al sistema integral de saneamiento se deberá, además, comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR "Butarque", Fax: 91 545 14 82). La comunicación se realizará por el medio más rápido. La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*.
- 8.5. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.
- 8.6. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.
- 8.7. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.
- 8.8. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada *Ley 26/2007*.



- 8.9. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

9. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

9.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.



La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO III

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento, de emisiones a la atmósfera y la Memoria Anual de gestión y producción residuos, recogidos en este Anexo III, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo, a la Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red. El titular deberá remitir anualmente copia de las facturas de la entidad abastecedora.

1.1.2. Se realizará con periodicidad trimestral, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido de las instalaciones a la red de saneamiento según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento*

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal (durante toda la caracterización)
- pH (de todas las muestras simples)
- Conductividad (de todas las muestras simples)
- Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad)

La caracterización del efluente incluirá, al menos, los siguientes parámetros:



- pH
- temperatura
- conductividad
- sólidos suspensión
- aceites y grasas
- DBO5
- DQO
- aluminio
- arsénico
- bario
- boro
- cadmio
- cianuros totales
- cobre
- cromo total
- cromo VI
- estaño
- fenoles totales
- fluoruros
- hierro
- manganeso
- mercurio
- níquel
- plata
- plomo
- selenio
- sulfuros
- toxicidad
- zinc
- BTEX
- detergentes
- fósforo total
- hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- hidrocarburos totales
- nitrógeno total
- organohalogenados adsorbibles (AOX)
- sulfatos
- trihalometanos total
- cloruros

1.1.3. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.1.4. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.1.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la



periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 10/93, de 26 de octubre*, y el *Decreto 57/2005*, que modifica la anterior.

1.1.6. Tanto el registro ambiental como los informes de control, permanecerán en la instalación a disposición de la administración competente y deberá conservarse durante al menos cinco años.

1.1.7. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i) / 1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$)

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.8. Según el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002*, el titular deberá notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR España. A efectos de la notificación al Registro PRTR se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas trimestrales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.2. ATMÓSFERA

1.2.1. **Controles de emisión:** Se realizará anualmente, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros:

CÓDIGO	FOCO	PARÁMETRO	Periodicidad y frecuencia controles
1	Caldera de combustión	SO ₂	PERIÓDICO. ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
		CO	
		NO _x	
2	"Scrubber" lavador de gases depósitos de almacenamiento (línea de separación de fases)	COVs (Como COT)	PERIÓDICO. ANUAL 1 medida de 1 hora en una jornada en régimen de funcionamiento normal
3	Lavador de gases depósitos de homogeneización (línea de separación de fases)	COVs (Como COT)	
4	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	HCl	PERIÓDICO. ANUAL 1 medida de 1 hora en una jornada en régimen de funcionamiento normal
		HF	



CÓDIGO	FOCO	PARÁMETRO	Periodicidad y frecuencia controles
5	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	HCl	PERIÓDICO. ANUAL 1 medida de 1 hora en una jornada en régimen de funcionamiento normal
		HF	
6	Scrubber húmedo, lavador de gases reactores (línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos)	HCl	PERIÓDICO. ANUAL 1 medida de 1 hora en una jornada en régimen de funcionamiento normal
		HF	
7	Filtro de mangas silo de cal	Partículas totales	PERIÓDICO. ANUAL 1 medida de 1 hora en una jornada representativa de trabajo

1.2.2. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de CO, NOx y SO₂ podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante analizadores basados en células electroquímicas

1.2.3. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras, % isocinetismo (en muestras isocinéticas).

1.2.4. En todos los controles y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).
Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.2.5. En función de los resultados obtenidos en los controles, la Dirección General de Evaluación Ambiental podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

1.2.6. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro PRTR. A efectos de la notificación al Registro



PRTR se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas anuales de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.2.7. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, comprobaciones y posibles incidencias, paradas por averías así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido, valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.2.8. Tanto el registro ambiental como los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección oficial y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.3. RUIDO

1.3.1. Se entregará en esta Consejería, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la puesta en funcionamiento de la instalación, el informe correspondiente a la realización, por organismo acreditado por ENAC o por cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación para las labores de inspección medioambiental en el campo de ruido, de una campaña de mediciones de nivel de emisión de ruido al exterior, en la que se incluyan mediciones tanto en horario de día, como de tarde y de noche, en varios puntos del exterior del perímetro de la parcela de la instalación, durante una jornada de funcionamiento normal de la instalación.

6.4. La campaña de medición será realizada conforme al *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, comparándose los resultados obtenidos con los valores límite fijados en el Anexo II de la presente Resolución.

1.3.2. En función de los resultados obtenidos en la citada campaña, el titular de la instalación propondrá, en su caso, las medidas correctoras a adoptar, que serán supervisadas por la Dirección General de Evaluación Ambiental, quien asimismo establecerá, si es necesario, la obligación de realización de campañas periódicas de medición de ruido.

1.4. RESIDUOS.

Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 10/1998, de 21 de abril*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán de remitirse a lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada los siguientes documentos e informes a la Dirección General de Medio Ambiente y copia de su entrada en Registro a esta Dirección General de Evaluación Ambiental:



1.4.1. Mensualmente, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los siguientes datos:
 - o Datos identificativos del remitente
 - o Datos identificativos del destinatario
 - o Datos identificativos del transportista
 - o Datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad...)

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y el Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

1.4.2. Trimestralmente, simultáneamente con el informe correspondiente al mes anterior, pero en documentos separados:

- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
 - a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
 - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación (residuos transferidos y generados) agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el gestor destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega al gestor autorizado.
 - c) Resumen de las cantidades y destino de los residuos no peligrosos transferidos y generados.
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, básculas, etc.



Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance de Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

Se remitirá a esta Dirección General de Evaluación Ambiental:

1.4.1. Anualmente:

- Se elaborará y presentará una Memoria Anual de Actividades derivadas, por una parte, de la gestión de residuos peligrosos, conteniendo, al menos, las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y, además, la relación de los que se encuentren almacenados así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior; y por otra parte, de las actividades de producción de residuos (peligrosos y no peligrosos por separado), en la que se especificarán el origen y la cantidad de los residuos peligrosos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Esta Memoria deberá presentarse antes del 1 de marzo de cada año, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos PRTR sobre residuos del año anterior en el citado registro, además de atender a lo especificado en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E_PRTR, y de las autorizaciones ambientales integradas.*

- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.

1.4.2. Cada dos años

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una entidad con acreditación ENAC para las labores de inspección ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado c del artículo 53 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*

1.4.3. Cada cuatro años deberá remitir:

- Renovación del Estudio de Minimización de producción de residuos peligrosos, definido en la Disposición Adicional Segunda del *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*. El primer Estudio de Minimización se presentará al cabo de un año de la puesta en marcha de las instalaciones.

1.5. SUELOS

- 1.5.1. Los informes periódicos de situación del suelo a que se refiere el artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se presentarán cada ocho años, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>. La periodicidad de los informes citados podrá ser



modificada por esta Dirección General, cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia del interesado.

1.5.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superaran los Niveles Genéricos de Referencia, según *Real Decreto 9/2005*, deberá, además, proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.1.1 Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de productos químicos, conforme a lo indicado en el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, aprobado por el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril*. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados

1.5.3. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de almacenamiento de residuos a gestionar
- Zona de almacenamiento de productos químicos
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona de línea de tratamiento biológico

1.5.4. En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados. Tales revisiones y/o reparaciones deberán quedar reflejadas documentalmente mediante registros, en los que deberán figurar al menos los siguientes aspectos: Fecha de la revisión, resultado de la misma y material empleado en la reparación, así como el presupuesto de ejecución.

1.6. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.6.1. En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran suponer un riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.6.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización del suelo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.4. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los



controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.5. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, cuatro copias (2 en formato papel y 2 en CD), en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.5.1. En un plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Acreditación del depósito de la fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.
- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.5.2. Una vez finalizada la fase de construcción, y con carácter previo al inicio de la actividad de la planta de valorización de residuos:

- Solicitud de inicio de la actividad de la planta actualizada.
- Informe de fin de obra.
- Certificación emitida por el técnico director de las obras sobre la adecuación a la descripción que figura en el Anexo V de la presente Resolución, visada por el colegio profesional correspondiente.
- Informe en el que se constate la ejecución de las obras de acuerdo a las condiciones ambientales planteadas en la presente Resolución. Se adjuntarán al informe todos los documentos que certifiquen la correcta gestión de los residuos generados en la fase de construcción, así como del cumplimiento de las demás condiciones ambientales establecidas en la presente Resolución, en los Anexos I, II y IV.

2.5.3. En el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento (en su caso) de la autorización de utilización de agua depurada por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Copia de la autorización de utilización de agua residual depurada, en caso de haber sido otorgada.

2.5.4. En el plazo máximo de un seis meses desde la puesta en funcionamiento de la planta actualizada:

- Estudio acústico en entorno de la planta.

2.5.5. En el plazo máximo de un año desde la puesta en funcionamiento de la planta actualizada:

- Copia de certificación emitida por entidad acreditada sobre el cumplimiento de las ITC de almacenamiento de productos químicos.
- Primer Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.



2.2.6. Con periodicidad mensual a la Dirección General de Medio Ambiente y copia de su Registro de Entrada a la Dirección General de Evaluación Ambiental

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior.

2.2.7. Con periodicidad trimestral a la Dirección General de Medio Ambiente y copia de su Registro de Entrada a la Dirección General de Evaluación Ambiental:

- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe sobre mantenimiento

2.2.8. Con periodicidad anual

- Informes del control de emisiones a la atmósfera (se adjuntarán resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de valorización y el proceso de depuración, indicando las cantidades empleadas, así como fichas técnicas de seguridad de los nuevos productos utilizados.
- Memoria Anual de Actividades de Residuos, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos, por separado.
- Certificado de vigencia y actualización del Seguro de Responsabilidad Civil.

2.2.9. Con periodicidad bienal:

- Informe de Auditoría Ambiental.

2.2.10. Con periodicidad cuatrienal:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.11. A los ocho años (en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada)

- Informe periódico de situación de suelos, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

2.2.12. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.



2.2.13. En el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega del Plan de Autoprotección en el órgano competente:

- Copia del justificante de entrega del Plan de Autoprotección en el Registro del órgano competente (asimismo, una vez creado el Registro de Planes de Autoprotección e inscrito el titular, éste presentará en esta Dirección General de Evaluación Ambiental justificante de la citada inscripción).



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra ubicada en el municipio de Getafe, al nordeste del casco urbano, dentro del Polígono Industrial Los Olivos. Dispone de una superficie total aproximada de 9.138 m², de los cuales 3.410 m² corresponden a la superficie construida de la parcela.

En la tabla siguiente se presentan los edificios y construcciones de la planta de valorización, una vez actualizada.

Edificios e instalaciones	Superficie construida (m ²)
Edificio de oficinas, edificio de protección contra incendios y laboratorio	907
Báscula	48
Depósito de agua de protección contra incendios	83
Área de recepción, trasvase y almacenamiento de residuos	1.200
Área cerrada de procesos de pretratamiento	1.240
Centro de transformación	12
TOTAL	3.410

En la siguiente tabla se indica, para cada una de las líneas de tratamiento, una relación de las instalaciones y equipos de la planta para el almacenamiento de los residuos a gestionar y su adecuación. Algunas de estas instalaciones ya existen y únicamente serán reubicadas en la zona que se pretende actualizar o adaptar (aparecen en la tabla como existentes).

Líneas de proceso	Instalaciones
LÍNEA DE SEPARACIÓN DE FASES	
Almacenamiento	2 Depósitos de almacenamiento de 200 m ³ cada uno (existente) 4 Depósitos de almacenamiento de 50 m ³ cada uno Scrubber lavador de gases por nebulización de aceite Lecho filtrante de carbón activo
Tratamiento	Depósito de homogeneización de 50 m ³ Caldera vertical de fluido térmico a gas natural de 2.000.000 kcal/h Módulo de decanter formado por bomba de alimentación, prefiltro de malla de 10 mm, precalentador de aceite térmico de tubos, 3 niveles por ultrasonidos, sensor de temperatura y válvulas de tres vías de pistón DN 40, decanter centrífugo horizontal de una capacidad de 6 m ³ /h, depósito de 5 m ³ de acero al carbono, bomba centrífuga para la descarga de la fracción ligera Lavador de gases por aceite Lecho filtrante de carbón activo



<u>Líneas de proceso</u>	<u>Instalaciones</u>
LÍNEA DE TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO	
Almacenamiento	8 Depósitos de almacenamiento de 50 m ³ cada uno 2 Scrubber lavador de gases por recirculación de disolución de reactivos de naturaleza ácida y alcalina.
Pre-tratamientos	Módulo de reacción: 2 Reactores de 40 m ³ Silo para cal hidratada de 82 m ³ Reactor de formación de lechada de cal de 5 m ³ Depósito de homogeneización de 100 m ³ (existente) Filtro prensa: 84 placas de 1200x1200 mm. Depósito pulmón de agua filtrada de 15 m ³ Scrubber húmedo lavador de gases Filtro de mangas de 24 m ² de superficie filtrante
Evapocondensación	Evaporador – concentrador de 580 kg/h de capacidad (El mismo que en la línea de Evapocondensación)
LÍNEA DE EVAPOCONDENSACIÓN	
	3 Depósitos de homogeneización de 100 m ³ (existente) Evaporador de 4 m ³ /h Evaporador – concentrador de 580 kg/h de capacidad Depósito pulmón de agua destilada de 5 m ³ Depósito pulmón de concentrados de 5 m ³
LÍNEA DE TRATAMIENTO BIOLÓGICO	
	Depósito de homogeneización de 245 m ³ Reactor biológico secuencial de 435 m ³ Filtro prensa manual de 40 placas

Organización:

- N° Empleados: 9
- Los horarios y turnos de trabajo previstos para el desarrollo de la planta se presentan en la tabla siguiente:

Actividad	Etapas/Tratamiento	Nº días/semana	Nº días/año	Turnos de producción
Admisión y almacenamiento de residuos a gestionar	Admisión	5	250	1 (8 h)
	Almacenamiento			
Línea de separación de fases	Tratamiento	5	250	1 (8 h)
Línea de aguas con orgánicos e inorgánicos:	Pretratamiento	5	250	1 (8 h)
	Evapo-condensación	7	350	3 (24 h)
	Tratamiento biológico	7	350	3 (24 h)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO DE TRATAMIENTO

2.1. PROCESO DE TRATAMIENTO

La actividad de la instalación consiste en la adecuación de residuos peligrosos industriales para su valorización energética.

Las operaciones que tendrá lugar en la planta de valorización de residuos de Getafe, son las siguientes:



2.1.1. Admisión de residuos:

Para la admisión de los residuos en la planta de valorización, deben realizarse una serie de controles internos que verifiquen que es posible su tratamiento en las instalaciones. Para ello el productor del residuo debe facilitar información de su residuo (composición, proceso en el que se produce, instrucciones de manipulación, fichas de seguridad de las sustancias que lo componen, etc) además de una muestra representativa del mismo.

2.1.2. Descarga y almacenamiento.

Cumplidos los trámites administrativos y verificado el control de laboratorio, las cisternas se colocan para la descarga de los residuos a gestionar.

Para el almacenamiento de los residuos se dispone de 14 depósitos aéreos verticales con una capacidad total de almacenamiento de 1.000 m³, para suministrar a las dos líneas de tratamiento para la separación de la fase acuosa: línea de separación de fases y línea de tratamiento de aguas con sustancias orgánicas e inorgánicas.

2.1.3. Línea de mezclas de aguas con hidrocarburos (separación de fases)

Desde los depósitos de almacenamiento, los residuos ya decantados y purgados de la fase ligera (fase orgánica) que se separó en los depósitos de almacenamiento, se bombean a un depósito metálico, para su homogenización antes de ser sometidos a decantación centrífuga.

Para que la decantación centrífuga sea eficaz, además de añadir un desemulsionante, se trabaja en caliente, entre 70-90° C, para aumentar la diferencia de densidades entre las distintas fases, para ello se dispone de una caldera a gas natural y circuito de aceite térmico a través de un intercambiador. Después de la decantación centrífuga, el agua está exenta de sólidos en suspensión.

La fracción pesada —acuosa— se la supone ahora exenta de aceites e hidrocarburos libres o emulsionados, pero aún puede tener aceites disueltos que la centrifugación no es capaz de separar, u otro tipo de contaminación, como otras sustancias orgánicas disueltas o trazas de metales pesados si proceden de maquinaria.

Si está exenta de sales y su DQO es baja, se bombea directamente al tratamiento biológico, en caso contrario se bombea a la alimentación de evaporador para recuperar y valorizar el aceite y materia orgánica disuelta y el resto al almacenamiento de la línea de pre-tratamiento, en cuyo caso, en ese medio precipitarán las últimas trazas de metales y dejará en la torta del filtrado buena parte de la carga de aceites o hidrocarburos que aún retenga.

Los sólidos centrifugados aún contienen una proporción alta de orgánicos, por ello se destinan a valorización.

2.1.4. Líneas de tratamiento físico-químico

2.1.4.1. Pre-tratamientos.

El flujo a tratar está formado principalmente por aguas con contaminación inorgánica, aguas con pinturas y barnices y aguas procedentes de separación de fases que aún conservan algo de contaminación inorgánica. Estas últimas han de recibir un tratamiento



previo a la evaporación para eliminar esa contaminación inorgánica, fundamentalmente los metales pesados.

Este proceso se lleva a cabo en dos reactores de 40 m³ de capacidad con agitador, adición/dosificación de reactivos, además de una instalación para preparación de lechada de cal.

Las reacciones posibles son de floculación/decantación de materia orgánica, precipitación de metales pesados, eliminación química de carga orgánica, precipitación de sulfuros, neutralización, etc.

En el depósito de almacenamiento se juntan las aguas del reactor con las que se obtuvieron en la separación de fases y, desde allí, se bombean al filtro-prensa donde se separa la contaminación en forma de unas tortas de filtración. El agua resultante tiene una calidad que cumple los parámetros de vertido para su contenido en metales pesados, pero aún tendrá algo de carga orgánica y, sobre todo, una concentración elevada de sales (fundamentalmente cloruros y sulfatos) que se eliminarán posteriormente por evaporación.

2.1.4.2. Evapo-condensación.

En esta etapa los principales contaminantes a depurar son orgánicos disueltos y sales minerales, sobre todo cloruros. Las técnicas en uso para estos contaminantes son las técnicas separativas, bien por filtración, bien por concentración mediante la evaporación del agua.

Se ha optado por la evapo-condensación, mediante evaporador de triple efecto, que consiste en una serie de recipientes conectados en los que se realiza la evaporación a distintas presiones y, por tanto, a distintas temperaturas.

Previo al evaporador hay tres depósitos de homogenización dotados de dosificación de ácido sulfúrico para neutralización del agua procedente de la filtración (naturaleza alcalina por la adición de cal en el tratamiento físico-químico) o para acidificación en caso de presencia de amoníaco, se forma la sal amónica evitando su destilación.

De la evapo-condensación se obtiene un agua destilada, materia orgánica valorizable y un rechazo de evaporación, fundamentalmente sales, que, en función de los flujos de entrada, también pueden ser valorizables.

2.1.5. Tratamiento biológico.

En esta etapa los principales contaminantes a depurar son orgánicos biodegradables disueltos y otras sustancias biodegradables con la técnica SBR (Secuencial Batch Reactor) como amoníaco y otras sales amónicas, ya que esta técnica es capaz de procesos de nitrificación/desnitrificación. Ejemplos típicos serían lixiviados de vertedero y efluentes de plantas de tratamiento de residuos.



2.2. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN EL PROCESO PRODUCTIVO

Las materias de entrada en esta planta las constituyen los propios residuos peligrosos que se van a gestionar. El tipo de residuos que se pretende tratar en las instalaciones son:

- Residuos acuosos con contaminación fundamentalmente orgánica:
 - soluciones acuosas con orgánicos —aceites e hidrocarburos— en suspensión o emulsionados.
 - soluciones acuosas con orgánicos disueltos.
 - soluciones acuosas con baja o media DQO.
- Residuos acuosos con contaminación inorgánica:
 - soluciones o lodos inorgánicos, p. ej. de la industria metal-mecánica con pH ácido o básico y/o con metales pesados;
 - residuos salinos con alta conductividad, p. ej. salmueras, lixiviados de vertederos de residuos peligrosos o no peligrosos, etc.;

La previsión para las distintas familias de residuos que se tratarán en las instalaciones, se recogen en la siguiente tabla:

TIPO DE RESIDUO	t/año
<u>Línea de separación de fases</u>	
Aguas con hidrocarburos	
Aguas con hidrocarburos de limpiezas y fondos de tanques de almacenamiento	1.097
Líquidos acuosos de hidrolimpiezas de derrames	48
Residuos que contienen hidrocarburos	7.172
Aguas de separadores de hidrocarburos y procedentes de su distribución	7.363
Aguas con aceites	
Aguas de emulsiones y disoluciones del corte y estampación de metales sin halógenos (taladrinas)	4.294
Emulsiones no cloradas	14
Aguas de separadores de aceites y procedentes de su distribución	648
Otras emulsiones	30
Líquidos acuosos de limpiezas	1.697
Total	22.363
<u>Línea de evapo-condensación</u>	
Aguas con pinturas y barnices	
Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos	165
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos	703
Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con otros disolventes orgánicos	25
Lodos acuosos que contienen tintas	13
Aguas con sustancias orgánicas (de la FFDU de la industria química orgánica).	
Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	2.345
Aguas con disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	1.045
Otras aguas con disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	1.238
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	357
Residuos no especificados en otra categoría	39
Aguas con sustancias inorgánicas	
Aguas ácidas y baños agotados de preparación de superficies	3.911
Aguas alcalinas y baños agotados de desengrasado de superficies	2.388



TIPO DE RESIDUO	t/año
Líquidos de enjuague	274
Total	12.504
GRAN TOTAL	34.868

2.3. MATERIAS PRIMAS AUXILIARES

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida (t)	Uso/proceso en el que se utiliza	Cantidad almacenada	Peligrosidad
Hidróxido cálcico	359	Línea aguas con orgánicos e inorgánicos: pretratamiento	82 m ³	-
Polelectrolito	2	Valorización de residuos	200 l	-
Hipoclorito sódico	56		1.000 l	Corrosivo R 31-34
Antiespumantes y otros	3		200 l	-

2.4. PRODUCTOS FINALES

SUBPRODUCTOS Y PRODUCTOS	Producción anual
Agua recuperada	23.814 m ³
Residuos a valorizar	6.525 t
Lodos a valorizar/gestionar	4.939 t

2.5. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El abastecimiento de agua para la planta de valorización de residuos de Getafe (para uso sanitario y potable) procederá del Canal de Isabel II.

Los consumos de agua industrial (fundamentalmente riego de jardines, limpiezas exteriores y pruebas anuales del grupo contra incendios) procederán del agua recuperada de los residuos tratados, una vez caracterizada.

A continuación se muestra una tabla resumen de los consumos anuales estimados de agua para los distintos usos en la propia planta.



ORIGEN	CONSUMO ANUAL ESTIMADO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Canal de Isabel II:	375 m ³	Uso sanitario y potable
Agua recuperada del propio proceso	600 m ³	Riego zona ajardinada
	288 m ³	Limpieza zonas exteriores
	150 m ³	Pruebas anuales grupo contra incendios
	237 m ³	Varios
Consumo total	1.650 m³	

2.6. RECURSOS ENERGÉTICOS

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa:
 - Potencia instalada: 663 kW
 - Consumo energía anual estimado: 14.000 MWh (ratio de consumo por producción: 0,4 kWh/kg de residuo tratado)
- Combustibles

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gas Natural	Red	1.914.044 m ³ (consumo estimado) Uso: Línea de separación de fases y etapa de evaporación.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera	Línea de separación de fases Etapa evapocondensación	2.000.000 kcal/h	Gas Natural

2.7. ZONAS DE CARGA/DESCARGA

2.7.1. Zona de espera y aparcamiento de camiones y vehículos de transporte

Existe un espacio libre suficiente para la maniobra, aparcamiento y espera de los camiones. Esta zona está pavimentada con solera de hormigón, dimensionada para el paso de vehículos pesados.

2.7.2. Estación de carga y descarga

La zona de recepción de cisternas, filtros y bombas de trasvase y depósitos de almacenamiento se sitúan dentro de una nave cubierta de 1.200 m² de superficie.

Las cisternas se colocan en uno de los dos cubetos de descarga estancos para evitar fugas por derrames. Las tuberías acopladas a los camiones alimentan bombas de



trasvase a través de filtros, ambos están dentro de fosos estancos, de capacidad para cada foso de 70 m³, suficiente para el cubicaje de una cisterna, de forma que cualquier fuga, incluso rotura catastrófica, tiene cabida en el foso y resulta imposible su derrame en las instalaciones.

2.8. ALMACENAMIENTO

2.8.1. Parque de almacenamiento de residuos líquidos

2.8.1.1. Almacenamiento de la línea de mezclas de agua con hidrocarburos (separación de fases).

Esta línea consta de dos depósitos de 200 m³ de capacidad y cuatro de 50 m³, con una capacidad conjunta de almacenamiento de 600 m³, tanto para las aguas de tratamiento como para los productos recuperados para valorización.

Estos tanques están situados dentro de un cubeto estanco y bajo cubierta.

Los líquidos que se trasvasan impulsados por las bombas llegan a los depósitos; según los llenan van desplazando el aire dentro de ellos y, como el sistema desde la cisterna de transporte hasta el tanque es estanco, únicamente tienen salida a través de sus venteos, conectados a un "scrubber" lavador de aire mediante nebulización de aceite. El sistema de depuración de aire acaba en un filtro de carbón activado.

2.8.1.2. Almacenamiento de la línea de aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos

Comprende ocho depósitos aéreos verticales de 50 m³ con una capacidad total de almacenamiento de 400 m³, distribuidos en dos compartimentos, cada uno con cuatro tanques, dentro de un cubeto estanco y bajo cubierta.

De igual forma a como se describió anteriormente, los venteos de cada grupo de cuatro tanques están conectados a su respectivo lavador de gases, en este caso un "scrubber" húmedo con los reactivos requeridos según se prevea la carga de los depósitos.

2.8.2. Depósito de agua.

La planta cuenta con un tanque de almacenamiento elevado de agua para la red contra incendios de 675 m³ de capacidad. Es cilíndrico y vertical sin techo, su diámetro es de 10,3 m y su altura de 8,5 m.

Cuenta con dos bombas centrifugas colocadas en paralelo, una de ellas se acciona mediante motor eléctrico y otra con motor diesel, de manera que, en caso de falta de suministro eléctrico, pueda funcionar el sistema de protección contra incendios.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica.



Las emisiones a la atmósfera en esta planta corresponden básicamente a emisiones de gases de combustión procedentes de la caldera de gas natural que se empleará en la separación de fases y etapa de evapo-condensación de la planta de valorización actualizada y de los vehículos utilizados para el transporte de residuos.

Además se considera como fuente de emisión las correspondientes a los sistemas de depuración que se prevén instalar en los depósitos de almacenamiento para tratar el aire desplazado durante las operaciones de carga y descarga de los residuos, pudiendo llegar a emitir compuestos orgánicos volátiles, vapores ácidos, básicos etc.

En la planta que se proyecta existirá un único foco de combustión correspondiente a la caldera de gas natural, cuyas características se recogen en la siguiente tabla:

FOCO PRINCIPAL						
ID FOCO	Denominación	Línea de proceso	Etapas	Caudal emisión estimada (m ³ /h)	Nº horas de emisión/año	Contaminantes o parámetros a medir (emisión)
1	Caldera de combustión de gas natural	Línea de separación de fases	Evapocondensación	1.800	5.280	CO ₂ , CO, SO ₂ , NO _x , Opacidad

Además la instalación contará con los siguientes focos de emisión secundarios:

FOCOS SECUNDARIOS DE PROCESO			
ID FOCO	Denominación	Línea de proceso	Contaminantes o parámetros a medir (emisión)
2	"Scrubber" lavador de gases depósitos de almacenamiento	Línea de separación de fases	HCl, HF
3	Lavador de gases depósitos de homogeneización	Línea de separación de fases	HCl, HF
4	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento	Línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos	HCl, HF
5	"Scrubber" lavador de gases depósitos almacenamiento	Línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos	HCl, HF
6	Scrubber húmedo, lavador de gases reactores	Línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos	HCl, HF
7	Filtro de mangas silo de cal		Partículas

3.1.2. Emisiones difusas.

El único punto donde podrían darse emisiones difusas corresponde a la etapa de carga y descarga de los residuos que se van a gestionar. En la Planta el trasvase se va a realizar a través de filtros estancos, de forma que no hay contacto de las aguas que se bombean con la atmósfera, por lo que no existen focos de emisiones difusas.



3.2. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Los focos emisiones de ruido en la planta de valorización son principalmente los siguientes:

- Tráfico de vehículos de carga y descarga de residuos a valorizar
- Equipos de manipulación y tratamiento de residuos
- Caldera de vapor.

3.3. GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

En la planta de valorización se generan los siguientes tipos de aguas residuales:

- **Aguas sanitarias:** Las aguas sanitarias son los efluentes de aguas residuales que se generan en los servicios sanitarios de los edificios de la planta de valorización.

La recogida y canalización del agua sanitaria se hace mediante una red independiente hasta la red general de saneamiento y de ahí se envía a tratamiento a la depuradora municipal del polígono.

- **Aguas pluviales:** Las aguas pluviales disponen de una red independiente de las aguas residuales sanitarias.

Las pluviales de cubiertas se consideran aguas limpias. Estas aguas se dirigen directamente al punto de vertido de la parcela a la red de aguas pluviales del polígono para su vertido al SIS. Las del exterior, van al separador de grasas, como paso previo al vertido a red de saneamiento.

- **Aguas de proceso o de valorización de residuos:** Las aguas de proceso son los efluentes de aguas residuales que se generan como consecuencia de los procesos de tratamiento y valorización de residuo y se debe a la entrada del agua contenida por los propios residuos.

El agua tratada de proceso se usará, preferentemente, para la formación de reactivos (lechada de cal), agua de red contra incendios, para riego, etc. Por tanto, las instalaciones no precisan de agua de red para los procesos industriales, todas esas necesidades quedan cubiertas con el agua que se recupera de los residuos.

El agua recuperada procederá del tratamiento biológico.

Los caudales de vertido serán variables y dependientes de los residuos tratados.

Efluentes	Caudal vertido anual (m ³ /año)	Destino
Aguas sanitarias	375	Red de saneamiento del polígono
Aguas pluviales	4.080	Pluviales cubiertas a red de saneamiento del polígono. Pluviales exteriores a Separador de grasas y red de saneamiento del polígono
Aguas residuales recuperadas de valorización de residuos	22.164	Red de saneamiento del polígono, previo paso por la depuradora



3.3.1. Puntos de vertido

La instalación tiene dos puntos de vertidos al sistema integral de saneamiento:

- Punto de vertido 1 donde vierten las aguas residuales sanitarias, de procesos valorizadas (una vez depuradas) y de limpieza de viales (una vez tratadas en el separador de grasas).
- Punto de vertido 2 de vertidos de las aguas pluviales de zonas limpias.



3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Proceso	SI (Ver Sistema depuración)	<ul style="list-style-type: none"> • Sólidos suspensión • Aceites y grasas • DBO5 • DQO • Aluminio • Arsénico • Bario • Boro • Cadmio • Cianuros totales • Cobre • Cromo total • Cromo VI • Estaño • Fenoles totales • Fluoruros • Hierro • Manganeso • Mercurio • Niquel • Plata • Plomo • Selenio • Sulfuros • Toxicidad • Zinc • Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno (BTEX) • Detergentes • Fósforo total • Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) • Hidrocarburos totales • Nitrógeno total • Organohalogenados adsorbibles (AOX) • Sulfatos • Trihalometanos total • Cloruros 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR Municipal</p>



	Aguas sanitarias	No	<ul style="list-style-type: none"> • DBO₅ • Sólidos en Suspensión 	
	Aguas de limpieza de viales	Sistema separador de grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Sólidos en Suspensión • Hidrocarburos totales 	
2	Pluviales zonas limpias	No	<ul style="list-style-type: none"> • Sólidos en Suspensión 	

3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.4.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)	Proceso generador
Lodos de tratamiento inertizados.	19 08 13	4.939	Valorización de residuos
Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	0,2	Mantenimiento general de las instalaciones
Pilas botón	16 06 03	0,1	
Baterías	16 02 13	0,2	
Equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso	16 02 13	0,2	
Envases metálicos vacíos	15 01 10	0,1	
Envases de plástico vacíos	15 01 10	0,1	
Productos químicos de laboratorio fuera de uso	16 05 06	0,1	
Absorbentes y materiales de filtración (carbón activo usado y otros)	15 02 02	0,1	

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

En cuanto a los residuos no peligrosos generados en esta planta corresponderán a los siguientes: papel, cartón, plástico y residuo asimilable a urbano.

3.5. CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La actividad realizada en la instalación da lugar a una serie de procesos que pueden ser potenciales contaminadores del suelo, citándose a continuación las de mayor consideración:

- Zona de recepción, trasvase y almacenamiento de residuos a tratar.
- Zona de procesos de adecuación de residuos.
- Zona de tratamiento biológico (sistema de depuración de efluentes).



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas.

La planta de valorización actualizada, contará con una serie de dispositivos preventivos, cuyo objetivo es tratar el aire desplazado en los depósitos de almacenamiento durante las operaciones de descarga y carga de residuos.

Ubicación	Dispositivos preventivos
Depósitos de almacenamiento de línea de separación de fases	"Scrubber" lavador de gases por nebulización de aceite, para disolver aceites e hidrocarburos del aire desplazado en los depósitos de almacenamiento durante las operaciones de descarga de residuos. Lecho filtrante de carbón activo, para la depuración completa del aire ya tratado en el lavador anterior.
Depósitos de homogeneización de línea de separación de fases	Lavador de gases por aceite, para disolver aceites e hidrocarburos del aire desplazado en el depósito de homogeneización durante las operaciones de carga de residuos. Lecho filtrante de carbón activo, para la depuración completa del aire ya tratado en el lavador anterior.
Almacenamiento de la línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos	2 "Scrubber" lavador de gases por recirculación de disolución de reactivos de naturaleza ácida y alcalina para depuración del aire desplazado en los depósitos de almacenamiento durante las operaciones de descarga de residuos.
Reactores de línea aguas con orgánicos e inorgánicos disueltos	Los reactores están cerrados y en depresión a través de un sistema de depuración de gases, "scrubber" húmedo, lavador de gases, con solución de sosa cáustica para depurar vapores o aerosoles producidos durante la reacción. Ventilador centrífugo para lavador de gases.
Silo de Cal	Filtro de mangas, 24 m ² de superficie filtrante, para la retención de polvo de cal durante las operaciones de llenado del silo.

4.2. Vertidos líquidos.

Para minimizar los vertidos se ha planteado la reutilización de aguas residuales depuradas como aguas de riego, de red contraincendios, de limpieza de instalaciones, etc. Las aguas residuales que no se vayan a reutilizar son sometidas a un proceso de depuración antes de su vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

4.2.1. Sistema de Tratamiento de aguas: Planta depuradora.

Se trata de un reactor aeróbico que alterna una fase aeróbica de aireación con fangos activados, en la que se produce la oxidación biológica de, por ejemplo, amoníaco o fenoles —en el caso del amoníaco a nitratos—, con una fase anaeróbica, sin agitación, en que la digestión biológica reduce los nitratos a nitrógeno, al tiempo que decanta los lodos de forma que puedan ser purgados al final del ciclo. Del tratamiento biológico se obtienen dos fracciones:



- Agua de calidad de vertido que constituye el agua recuperada de los residuos y que supone más del 68% en peso de los residuos líquidos que se recibieron; ésta se destina a consumos de agua industrial de la instalación, lo que hace que ésta sea autosuficiente en agua, salvo la de uso sanitario y de boca de riego, y el excedente es vertido al Sistema Integral de Saneamiento;

- Lodo que contiene la carga orgánica remanente tras la evapo-condensación que se deshidrata en filtro prensa antes de su entrega a gestores externos.

4.3. Residuos.

En las instalaciones se lleva a cabo la caracterización previa de los residuos a tratar como paso previo a su aceptación.

4.4. Contaminación de Suelo y Aguas Subterráneas.

Todas las superficies donde pudieran producirse derrames están impermeabilizadas, incluidas zonas de almacenamiento, tratamiento, zonas de circulación de vehículos de transporte de residuos, las plataformas de carga y descarga, y cualesquiera otras que pudieran tener contaminación. Estas superficies están dotadas de la correspondiente red de recogida de derrames y arquetas estancas.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES AL PROYECTO

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries. August 2006", pueden indicarse:

- MTD aplicadas a la gestión ambiental:
 - Aplicación de un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
 - Estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
 - Personal cualificado.

- MTD aplicadas a conocer el tipo de residuos que recibe la instalación:
 - Conocimiento detallado de los residuos que recibe la instalación
 - Implantación de un procedimiento de pre-aceptación y aceptación de residuos.
 - Instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.
 - Sistema que garantiza la trazabilidad del tratamiento del residuo.
 - Segregación de los residuos teniendo en cuenta su compatibilidad.
 - Monitorización del tratamiento de los residuos, permitiendo de esta forma realizar un seguimiento real de la eficacia de los procesos.



- Plan de gestión de accidentes.

- MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación:
 - Almacenamientos de residuos en el interior de un cubeto de retención, con canaletas de recogida de posibles derrames.
 - Aseguramiento de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento.
 - Almacenamiento de aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa.

- MTD aplicadas al tratamiento de las emisiones al aire:
 - Equipos de reducción de emisiones atmosféricas (scrubbers, filtros de mangas, etc) instalados para tratar el aire desplazado de los depósitos de almacenamiento durante las operaciones de descarga y carga de residuos.

- MTD aplicadas al tratamiento de las aguas residuales:
 - Minimización del consumo de agua.
 - Reutilización de las aguas residuales de proceso una vez tratadas.
 - Sistema de depuración de aguas residuales de proceso adecuado a las características de los efluentes.

- MTD aplicadas a la contaminación del suelo:
 - Zonas de almacenamiento y de proceso pavimentadas e impermeabilizadas.



ANEXO V

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la Ley 2/2002. Los documentos que conforman dicho Estudio han sido incluidos en la Información de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

En la Descripción del Proyecto se describe la instalación y se relacionan los procesos, las instalaciones y el equipamiento, una vez que la planta sea actualizada. Se describen los tipos de residuos generados, efluentes líquidos y emisiones atmosféricas producidas en la explotación de la actividad llevada a cabo en la instalación.

En el inventario ambiental, el titular describe el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, geología, geomorfología, hidrogeología, hidrología superficial, espacios naturales protegidos, vulnerabilidad del subsuelo, paisaje y vegetación de la zona.

Del Análisis del Inventario ambiental puede concluirse, como descripción del medio receptor:

- La instalación se encuentra ubicada en el municipio de Getafe, al nordeste del casco urbano, dentro del Polígono Industrial Los Olivos, por lo que el uso del suelo del emplazamiento y de su entorno más inmediato es industrial.
- Los terrenos donde se ubican las instalaciones corresponden con las siguientes coordenadas UTM: X: 442.100 e Y: 4.463.700.
- La zona residencial más próxima a la instalación se encuentra a unos 1.300 m hacia el Este y corresponde a los Llanos de los Ángeles (núcleo de población que pertenece al Municipio de Perales del Río). Está constituida principalmente por viviendas unifamiliares y separada del polígono industrial por la carretera M- 301.
- La parcela donde se sitúan las instalaciones pertenece a la cuenca hidrográfica del Tajo, y dentro de ésta a la subcuenca del río Manzanares, encontrándonos cerca de su desembocadura en el río Jarama, a unos 12 km al Este. Además existen dos arroyos de la margen derecha: el arroyo Culebro (a 2,5 km al Sur) y el arroyo Butarque (1,8 km al NE). Se encuentra localizada sobre la masa de aguas subterráneas 030-01MADRID: GUADARRAMA-MANZANARES.
- El término municipal de Getafe se encuentra enclavado sobre dos grandes unidades geológicas limítrofes de la zona central de la Península Ibérica: el Sistema Central y la Fosa del Tajo, separadas por medio de una gran fractura que ha condicionando la evolución interrelacionada de ambas unidades.

En la parcela objeto de estudio afloran materiales miocénicos correspondientes al nivel basal de las Facies Centrales. Estos depósitos formados bajo procesos de sedimentación predominantemente química, corresponden a materiales yesíferos y margoyesíferos.



- La vulnerabilidad del subsuelo que comprende el emplazamiento es media. Se trata de un suelo de tipo yesífero que se caracteriza por su impermeabilidad. No existe un nivel somero de agua subterránea en la zona de estudio por lo que podría considerarse que la vulnerabilidad es baja, sin embargo la naturaleza de los yesos hace que formen fácilmente formaciones kársticas y aunque no se ha detectado ninguna formación de este estilo en el entorno del emplazamiento existe la posibilidad de que se formen motivo por el cual se considera la vulnerabilidad media.
- La zona de estudio se caracteriza por un clima de mediterráneo templado cálido, típico del sur de la provincia de Madrid.
- La vegetación real existente comprendida en un radio de unos dos kilómetros presenta pues un claro dominio de formaciones herbáceas con escaso matorral y aún más escaso arbolado, originada por la labor intensiva de secano de tipo herbáceo basada en el cultivo de cereales y leguminosas de invierno (trigo, cebada y avena) con barbechos blancos en verano.
- En cuanto a los espacios naturales protegidos la zona de estudio no queda dentro de ningún límite. Los más próximos son el LIC denominado "Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid" ES3110006, que se sitúa a 6 km al este y la ZEPA denominada "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" ES0000142, que se sitúa a 7 km en la misma dirección.
- La única vía pecuaria que existe en las inmediaciones del emplazamiento es la "Vereda de Leganés a Perales del Río" localizada a unos 4 kilómetros al sureste.
- El área concreta de estudio, situada en el interior de una zona industrial, se caracteriza por una muy baja calidad paisajística última consecuencia del impacto ocasionado por el propio polígono industrial, infraestructuras viarias, tendidos eléctricos, etc.

Los elementos más representativos o unidades paisajísticas más destacables del entorno donde se ubica la zona de estudio son las repoblaciones efectuadas en el Cerro de los Ángeles, la campiña con los cultivos agrícolas, la paramera con los oteros testigo, la vega del Manzanares con las zonas de ribera y, por último, el paisaje urbano e industrial de Getafe.

En la identificación de impactos, se detallan las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las instalaciones, producen sobre la atmósfera, agua, suelo y aguas subterráneas, vegetación, fauna y paisaje.

A continuación, se ha caracterizado cada una de las alteraciones producidas en la fase de actualización, en la fase de explotación y en la de clausura. Finalmente, se ha realizado su valoración y evaluado mediante matrices de impacto los efectos producidos. La magnitud de los impactos se han valorado en función de la siguiente escala: compatibles, moderados, severos o críticos.



- Impacto sobre la atmósfera:

La actividad produce un impacto sobre la calidad del aire del entorno de la instalación, debido fundamentalmente a la emisión de productos de combustión de la caldera que funciona con gas natural (CO, NO_x, SO₂), dicho impacto se considera como moderado, considerando el uso del combustible como el menos contaminante.

Adicionalmente, la emisión de gases de combustión es constante por el continuo trasiego de camiones. La distancia a los núcleos de población y en consecuencia a la población sensible es suficiente como para que ésta no sufra molestias o afecciones por la actividad de la planta. Teniendo en cuenta que la instalación se ubica en un polígono industrial el impacto sobre la atmósfera se considera como moderado.

- Impacto sobre el agua:

El impacto sobre las aguas superficiales se considera moderado. Se va a efectuar el vertido de las aguas recuperada de los residuos gestionados, una vez tratadas en planta, al sistema integral de saneamiento y de ahí a la EDAR del polígono. Las aguas de lluvia se recogen en un separador de grasas y de ahí al Sistema Integral de Saneamiento del polígono industrial.

- Impacto sobre el suelo:

Las incidencias sobre el suelo que se pueden producir serían como consecuencia de los derrames accidentales que se pudieran producir en la manipulación y gestión de estos residuos. La planta va a contar con una red de recogida de los derrames producidos y con un vaso impermeable en la zona de almacenamiento y tratamiento de residuos, por tanto la incidencia se considera prácticamente nula y el impacto compatible.

Para minimizar los impactos ambientales, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo. Entre estas medidas se encuentran:

Para la Fase de actualización:

- o Los residuos generados se almacenarán correctamente y se gestionarán de acuerdo a la normativa vigente.
- o Se exigirá que las máquinas y equipos necesarios no emitan ruidos por encima de los límites que marca la ley y que hayan pasado las inspecciones reglamentarias.
- o La maquinaria se asentará sobre juntas elásticas y escaso coeficiente de transmisión acústica y vibratoria.
- o Se realizarán las obras de construcción con la máxima celeridad, ciñéndose a lo proyectado.
- o Se almacenarán los residuos ocupando el mínimo espacio y durante el menor tiempo posible.

Para la Fase de explotación:

- o Gestión adecuada de los residuos generados y tratamiento por gestores autorizados
- o Controles periódicos de emisiones a la atmósfera
- o Controles periódicos de los vertidos de aguas residuales
- o Revisiones periódicas del almacenamiento de productos químicos y de residuos peligrosos.
- o Medición de ruidos (diurno y nocturno) una vez actualizada la planta.



- Cumplir con toda la reglamentación aplicable a seguridad de las instalaciones y equipos, tales como: Reglamento de recipientes y aparatos a presión y reglamento de instalaciones de protección contra incendios

Finalmente, el Estudio incluye:

- El Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.
- El Documento de síntesis, que resume la descripción y evaluación de impactos generados por la actividad desarrollada en la instalación.